



CUT: 230034-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0731-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de doña Martha Pilar Pinto Mariño con DNI 75822970, con domicilio en Parte Alta Prolongación Tarata Manzana A Lote 7, Supe Puerto, Barranca, Lima, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, realizó el **2023-09-28**, una inspección ocular mediante la cual se constató que la señora Martha Pilar Pinto Mariño, viene haciendo uso del agua sin el derecho correspondiente, captado del Lateral L1 Venado Muerto proveniente del río Pativilca, mediante un Motor de bomba de 18 HP, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 217 696E – 8 810 974N, para el riego del predio denominado «Los Sauces» con 1,30 ha de área cultivada con arvejas, con sistema de riego tecnificado en las coordenadas UTM WGS 84: 217 721E – 8 811 002N (Centroide), ubicado en el sector Pichus-Purmacana, jurisdicción del distrito de Cochas, provincia Ocos, departamento de Ancash, levantándose el Acta de Inspección Ocular Inopinada 013-2023-HAV;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, emitió el Informe Técnico 003-2023/HOAV de 2023-11-06, según los hechos constatados en la inspección ocular de 2023-09-28, la señora Martha Pilar Pinto Mariño, viene utilizando agua captando mediante un Motor de bombeo de 18 HP proveniente del CD irrigación Pativilca Lateral, y L1 Venado Muerto,

ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 217 696E – 8 810 974N para el riego del predio denominado «Los Sauces» de 1,30 ha de área cultivada con arvejas, con centroide en las coordenadas UTM WGS 84: 217 721E – 8 811 002N, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito Cochabamba, provincia Oros, departamento Ancash, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua, tales hechos constituyen infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, “*Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua*”, por lo que recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la administrada;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, como órgano instructor emitió la Notificación de cargos 0002-2024-ANA-AAA.CF-ALAB de 2024-01-08, notificada el **2024-04-24**, señalando que la señora Martha Pilar Pinto Mariño viene utilizando agua mediante un Motor de bombeo proveniente del CD irrigación Pativilca Lateral, y L1 Venado Muerto, para el riego del predio denominado «Los Sauces» de 1,30 ha de área cultivada con arvejas, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito Cochabamba, provincia Oros, departamento Ancash, estos hechos constituyen infracción en materia de agua encontrándose tipificados en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT ni mayor a 10,000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, la administrada fue debidamente notificada según cargo que obra en el expediente; quien presentó su descargo sobre los hechos imputados el 2024-05-03;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe de Instrucción Final 012-2024-ANA-AAACF-ALAB de 2024-05-30, concluyendo que habiéndose iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción tipificada en numeral 1. del artículo 120° de la Ley 29338, y literal a) del artículo 277° de su Reglamento, existe responsabilidad administrativa de parte de la señora Martha Pilar Pinto Mariño, quien viene utilizando agua mediante un Motor de bombeo proveniente del CD irrigación Pativilca Lateral, y L1 Venado Muerto, para el riego del predio denominado «Los Sauces» de 1,30 ha de área cultivada con arvejas, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito de Cochabamba, provincia de Oros, departamento de Ancash, sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; que, en aplicación de los criterios de razonabilidad clasifica la infracción de Leve y propone una sanción administrativa de multa no menor de 0,5 ni mayor de 2 UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutorio emitió la Carta 406-2024-ANA-AAA.CF de 2024-06-11, con la cual se hizo de conocimiento a la administrada el Informe de Instrucción Final, emitido por el órgano instructor, quien presentó su descargo, el 2024-06-26;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan a la administrada, en función a la diligencia de inspección ocular de **2023-09-28**, en cuya acta consta que la señora Martha Pilar Pinto Mariño, capta agua superficial mediante un Motor de bombeo proveniente del CD irrigación Pativilca Lateral y L1 Venado Muerto, para el riego del predio denominado «Los Sauces» de 1,30 ha de área cultivada con arvejas, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito de Cochabamba, provincia de Oros, departamento de Ancash, sin contar con derecho de uso de agua; motivo por el cual los hechos, han quedado debidamente probados, y los cuales no han sido desvirtuados por la presunta infractora, siendo esto así y considerando que se trata de hechos constitutivos de infracción

administrativa, existiendo responsabilidad y siendo pasible de sanción; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El omitir realizar los trámites de los procedimientos administrativos correspondientes, esto es tramitar el derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua, se ha beneficiado económicamente y perjudicado económicamente a la Autoridad Nacional del Agua.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar debido a la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos verificándose el uso del agua, sin contar con derecho.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado
La gravedad de los daños ocasionados	La alteración del canal puede significar la disminución de la dotación de agua a los usuarios con licencia.
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción por usar el agua superficial del CD irrigación Pativilca Lateral y L1 Venado Muerto, sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, se califica como leve y se impone como sanción una multa administrativa ascendente a (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT); se advierte, que la presunta infractora no ha reconocido expresamente su responsabilidad¹ en el primer descargo efectuado, por tanto, no aplica la reducción a que se refiere el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, asimismo, disponer como medida complementaria que la señora Martha Pilar Pinto Mariño en el plazo de tres (3) días cese el uso del recurso hídrico y retire el Motor de bombeo de 18 HP con el que capta el agua superficial del CD irrigación Pativilca Lateral y L1 Venado Muerto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 217 696E – 8 810 974N, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito de Cochabamba, provincia de Orosomaño, departamento de Cochabamba, disponiendo que la Administración Local de Agua Barranca verifique su cumplimiento, bajo responsabilidad, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, se precisa, el trámite del procedimiento administrativo sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica no constituye el otorgamiento del derecho de uso de agua y no puede considerarse como un atenuante a tenor de lo previsto en el artículo 257° de la norma glosada;

¹ Artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su numeral 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, estando al Informe Legal 225-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-06-28, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a la señora Martha Pilar Pinto Mariño con DNI 75822970, por usar el agua superficial del CD irrigación Pativilca Lateral y L1 Venado Muerto, sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a (1,0) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que la señora Martha Pilar Pinto Mariño en el plazo de tres (3) días cese el uso del recurso hídrico y retire el Motor de bombeo de 18 HP con el que capta el agua superficial del CD irrigación Pativilca Lateral y L1 Venado Muerto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 217 696E – 8 810 974N, ubicado en el sector Pichus-Purmacana, distrito de Cochabamba, provincia de Oros, departamento de Ancash, disponiendo que la Administración Local de Agua Barranca verifique su cumplimiento, bajo responsabilidad, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, la señora Martha Pilar Pinto Mariño, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.